

EXP. SANC-69/2018

**COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciocho.

**VISTO:** El trámite de imposición de multa en contra de la sociedad GLOBALTEC TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GLOBALTEC TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas del proceso de **Libre Gestión CEPA LGCA-75/2018, "SUMINISTRO DE 4 LECTORAS BIOMÉTRICAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA"** formalizado en la orden de compra número 118/2018.

Leída y analizada la documentación presentada; y

**CONSIDERANDOS:**

**I. ANTECEDENTES.**

- 1) Que mediante resolución emitida a las ocho horas del día uno de octubre de dos mil dieciocho, el Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió formar el Expediente Administrativo correspondiente al presente trámite de imposición de multa y comisionar al Gerente Legal para iniciar el proceso administrativo sancionador en contra de la sociedad GLOBALTEC TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento contractual de la Libre Gestión CEPA LGCA-75/2018 "SUMINISTRO DE 4 LECTORAS BIOMETRICAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA"; debiendo para tal efecto, respetarse el Debido Proceso y el aseguramiento de todas las Garantías Constitucionales para su defensa a la Contratista.
- 2) Que en auto de las catorce horas con veinte minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Gerente Legal de CEPA resolvió dar audiencia a la Contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para ejercer su Derecho de Audiencia y Defensa, ordenando entregarle copia íntegra de la resolución del Presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la contratista el día ocho de octubre de dos mil dieciocho.
- 3) Que dentro del plazo concedido a la contratista para ejercer de su Derecho de Audiencia y Defensa, ésta presentó nota de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual manifiesta acuse de recibo de la notificación de apertura de expediente sancionador y que acepta la multa que le sea aplicada conforme lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, por estar consciente que entregó tardíamente el suministro antes mencionado.

**POR TANTO:** De conformidad con el artículo 160, incisos 5° y 6° de la LACAP, y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la Resolución que conforme a derecho corresponde.

## **II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO**

A continuación se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregadas al expediente administrativo en relación con el incumplimiento imputado a la contratista, tal como se detalla a continuación:

### **ACTAS DE RECEPCIÓN:**

Forman parte del expediente sancionador, copia del Acta de Recepción No. 159/2018, de las trece horas con veinte minutos del veintisiete de julio de dos mil dieciocho, en la cual se realizó la recepción de cuatro lectoras biométricas de acuerdo a orden de compra número ciento dieciocho / dos mil dieciocho, expediente CEPA/LGCA/SETENTA Y CINCO/ DOS MIL DIECIOCHO requisición asociada DOSCIENTOS TRES/DOS MIL DIECIOCHO, realizada por el señor Samuel Antonio López Ortega y recibida por la licenciada Sonia Ruth Martínez Santamaría, quien es Jefa de la Unidad del Almacén de materiales del Puerto de Acajutla, haciendo la correspondiente revisión física, aceptando en forma satisfactoria el suministro solicitado. Así mismo, manifestó la licenciada Martínez que será aplicado el artículo ochenta y cinco de la LACAP debido a que el proveedor entrega el suministro con veinticinco días de atraso.

Así mismo, la contratista, presentó nota de fecha 11 de octubre de 2018 suscrita por el ingeniero Francisco Mejía, apoderado administrativo de la sociedad Globaltec Technologies, S.A. de C.V., aceptando la imposición de la sanción por el atraso en la entrega de los equipos adjudicados bajo la orden de compra número 118/2018.

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentando la sanción administrativa con base en lo contemplado en las Bases de Licitación y en el marco legal pertinente, es procedente realizar el cálculo de la multa que deberá cancelar la Contratista.

### III. CÁLCULO DE LA MULTA

Tomando en cuenta lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, según el cual “Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato....

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato...”

En tal sentido, a continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado, tomando en cuenta los siguientes datos:

A) Emisión de Orden de Compra	18/5/2018
B) Plazo para la entrega del suministro	46
C) Fin de plazo para Recepción Provisional (Inicio de multa)	27/7/2018
D) Fecha de Recepción Provisional (Fin de multa)	27/7/2018
E) Número de días a aplicar la multa (D-C)	25

Monto de aplicación de multa o monto del contrato	\$7,444.00
Monto sujeto a multa:	\$ 7,444.00
Monto 12% máximo de multa:	\$ 893.28

Períodos	Días	Porcentaje	Multa diaria en US \$	Multa aplicada en US \$
Primer monto	25	0.100%	7.44	186.00
Segundo monto	0	0.125%	0.0	-
Tercer monto	0	0.150%	0.0	-
	25		<b>SUMA</b>	<b>186.00</b>

De acuerdo a lo anterior, la sumatoria de la multa a imponer a la Contratista será de CIENTO OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$186.00), monto que representa el 2.5% del monto total de la Orden de Compra.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los artículos 85 y 160 de la LACAP, así como el procedimiento contemplado en el “Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014”, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. Impóngase a la sociedad GLOBALTEC TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. la multa por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 186.00)**, por haber entregado con veinticinco días de retraso el suministro correspondiente a la Orden de Compra No. 118/2018 derivada de la Libre Gestión CEPA LGCA-75/2018 “SUMINISTRO DE CUATRO LECTORAS BIOMETRICAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA”.
- II. Ordénese a la sociedad GLOBALTEC TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. el pago de la multa por la cantidad anteriormente establecida, la cual deberá ser cancelada en la Sección de Tesorería de CEPA en un plazo máximo de 8 días y entregar copia del Recibo de Ingreso a la Gerencia Legal, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos de la UNAC; o en su caso, descontarla de los pagos que CEPA le tenga pendiente.
- III. Comisionese a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.
- IV. **NOTIFÍQUESE.-**



  
ING. NELSON E. VANEGAS R.  
PRESIDENTE

**EXP. SANC-69/2018**

*EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad GLOBALTEC TECHNOLOGIES. S.A. DE C.V., que puede ser notificada en Prolongación Juan Pablo II, Urbanización y Pasaje San Jorge número 9, municipio y departamento de San Salvador, teléfono 2245-1316; se ha pronunciado la resolución que literalmente dice:"*

**EXP. SANC-69/2018**

**COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.

**VISTO:** El trámite de imposición de multa en contra de GLOBALTEC TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GLOBALTEC TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., por el aparente retraso en la ejecución del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LGCA-75/2018, “SUMINISTRO DE 4 LECTORAS BIOMÉTRICAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA”.

Leída y analizada la documentación presentada; y

**CONSIDERANDOS:**

**I. ANTECEDENTES**

- 1) Que mediante resolución emitida a las ocho horas del día un de octubre de dos mil dieciocho, el Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió formar el Expediente Administrativo correspondiente al trámite de imposición de multa y comisionar al Gerente Legal para iniciar el proceso administrativo sancionador en contra de la sociedad GLOBALTEC TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento contractual de la Libre Gestión CEPA LGCA-75/2018 “SUMINISTRO DE 4 LECTORAS BIOMÉTRICAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA”; debiendo para tal efecto, respetarse el Debido Proceso y el aseguramiento de todas las garantías Constitucionales.
- 2) Que en auto de las catorce horas con veinte minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Gerente Legal de CEPA resolvió dar audiencia a la Contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del

mismo, para ejercer su Derecho de Audiencia y Defensa, ordenando entregarle copia íntegra de la resolución del Presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la contratista el día ocho de octubre de dos mil dieciocho.

- 3) Que dentro del plazo concebido a la Contratista para ejercer de su Derecho de Audiencia y Defensa, ésta presentó nota de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual manifiesta acuse de recibido de la notificación de apertura de expediente sancionador y que acepta la multa que le sea aplicada conforme lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, por estar consiente que entregó tardíamente el suministro antes mencionado.

**POR TANTO:** De conformidad con el artículo 160, incisos 5° y 6° de la LACAP, y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la resolución que conforme a derecho corresponde.

## **II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO**

A continuación, se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregadas al expediente administrativo en relación con el incumplimiento imputado a la contratista, tal como se detalla a continuación:

### **ACTAS DE RECEPCION:**

Forman parte del expediente sancionador, copia del Acta de Recepción No. 159/2018, de las trece horas con veinte minutos del veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el cual se realizó la recepción de cuatro lectoras biométricas de acuerdo orden de compra número ciento dieciocho / dos mil dieciocho, expediente CEPA/LGCA/ SETETA Y CINCO/ DOS MIL DIECIOCHO requisición asociada DOSCIENTOS TRES/DOS MIL DIECIOCHO, realizada por el señor Samuel Antonio López Ortega y recibida por la licenciada Sonia Ruth Santamaría, quien jefa de la Unidad de Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, haciendo la correspondiente revisión física, aceptando en forma satisfactoria el suministro solicitado. Así mismo, manifestó la licenciada Martínez que será aplicado el artículo ochenta y cinco de la LACAP debido a que el proveedor entrega el suministro con veinticinco días de retraso.

Así mismo, la contratista, presentó nota de fecha 11 de octubre de 2018 suscrita por el ingeniero Francisco Mejía, apoderado administrativo de la sociedad Globaltec Technologies,

S.A. de C.V., aceptando la imposición de la sanción por el atraso en la entrega de los equipos adjudicados bajo la orden de compra número 118/2018.

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobando el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentando la sanción administrativa con base en lo contemplado en las Bases de Licitación y en el marco legal pertinente, es procedente realizar el cálculo de la multa que deberá cancelar la Contratista.

### III. CÁLCULO DE LA MULTA

Tomando en cuenta lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, según el cual “Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato...

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato...”

En tal sentido, a continuación, se presenta el resultado del cálculo efectuado, tomando en cuenta los siguientes datos:

- A) Emisión de Orden de Compra
- B) Plazo para la entrega del suministro
- C) Fin de plazo para Recepción Provisional (Inicio de multa)
- D) Fecha de Recepción Provisional (Fin de multa)
- E) Número de días a aplicar la multa (D-C)

<b>18/5/2018</b>
<b>46</b>
<b>2/7/2018</b>
<b>27/7/2018</b>
<b>25</b>

Monto de aplicación de multa o monto del contrato 7,444.00  
 Monto sujeto a multa:

\$	<b>7,444.00</b>
\$	<b>893.28</b>

Monto 12% máximo de multa:

Periodos	Días	Porcentaje	Multa diaria en US \$	Multa aplicada en US \$
Primer monto	25	0.100%	7.44	186.00
Segundo monto	0	0.125%	0.0	-
Tercer monto	0	0.150%	0.0	-
	25		<b>SUMA</b>	<b>186.00</b>

De acuerdo a lo anterior, la sumatoria de la multa a imponer a la Contratista será de CIENTO OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$186.00), monto que representa el 2.5% del monto total de la Orden de Compra.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los artículos 85 y 160 de la LACAP, así como el procedimiento contemplado en el “Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014”, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

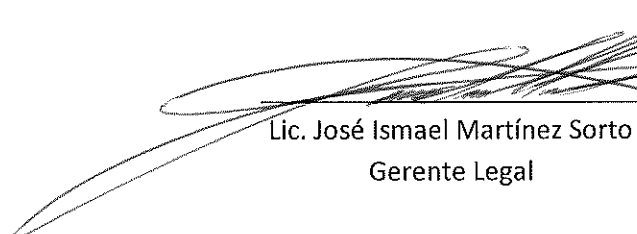
- I. Impóngase a la sociedad GLOBALTEC TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. la multa por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$186.00), por haber entregado con veinticinco días de retraso el suministro correspondiente a la Orden de Compra No 118/2018 derivada de la Libre Gestión CEPA LGCA-75/2018 “SUMINISTRO DE CUATRO LECTORAS BIOMETRICAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA”.
- II. Ordénese a la sociedad GLOBALTEC TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. el pago de la multa por la cantidad anteriormente establecida, la cual deberá ser cancelada en la Sección de Tesorería de CEPA en un plazo máximo de 8 días y entregar copia de Recibo de Ingreso a la Gerencia Legal, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos de la UNAC; o en su caso, descontarla de los pagos que CEPA le tenga pendiente.
- III. Comisionese a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.
- IV. NOTIFÍQUESE. –

ING. NELSON E. VANEGAS R.

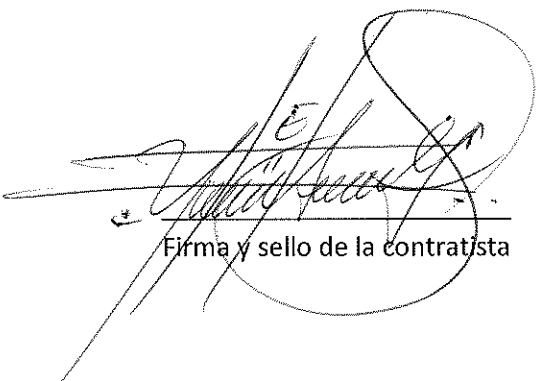


Notifiqué a la sociedad Globaltec Technologies, S.A. DE C.V., por medio de Ulises Eduardo Alvarez Gonzalez, de 29 años de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 04168978-2, que desempeña el cargo de Encargado Opto Técnico y Presip. en la referida sociedad, a quien también entregué copia íntegra de la resolución de nueve horas con treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciocho, pronunciada por el señor Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las 12 horas con 30 minutos del 21 de noviembre de dos mil dieciocho.

  
Lic. José Ismael Martínez Sorto  
Gerente Legal



  
Firma y sello de la contratista



IM/jm/ca

